



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante:	Fabián Augusto Alzate Morales
Demandados:	Inversiones Serna Agudelo S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00063-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

Mediante escrito la parte demandante solicita librar mandamiento de pago para la ejecución de la sentencia proferida dentro de este proceso que en otrora se tramitó como verbal.

Por auto del 27 de marzo de 2023 (doc.65), se libró mandamiento de pago en forma legal conforme al art. 306 del CGP, en el que se ordenó pagar a favor del ejecutante y a cargo de la entidad ejecutada las sumas derivadas de la condena impuesta en sentencia del 10 de noviembre de 2022 (doc.44) y se ordenó la notificación al demandado por estado.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación de la parte ejecutada estados del 28 de marzo de 2023, por haberse iniciado la ejecución dentro de los treinta días siguientes a la sentencia (art. 306 CGP), no obstante, el ejecutado guardó silencio.

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra Inversiones Serna Agudelo S.A.S., según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 3.890.000 M/cte.

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258528a6c04c8f4560378da668a64eee427dcdac0eda04132adfe734e1dc44ff**

Documento generado en 13/02/2024 07:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>